

ACUERDO # 00002229

Defensoría de los Habitantes

Con fundamento en los artículos 11 y 140 inciso 8); los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 59, 60, 64, 65 inciso 1), 66 inciso 1), 70, 89, 90, 91, 100 inciso 1), 101, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 incisos a), d), e), i), 10, 21, 22 y 43 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, el artículo 1 de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862 del 18 de agosto de 2010; el Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República; y Decreto N° 36462-MP-MTSS del 2 de febrero del 2011, y

Considerando:

- I.** Que el Estado Costarricense aprobó mediante la Ley N° 8661 del 14 de agosto de 2008, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 27, inciso g), la obligación de "emplear personas con discapacidad en el Sector Público".
- II.** Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad promulgada el 18 de abril de 1996, señala que "el Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales".
- III.** Que mediante la Ley N° 8662 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, se estableció la obligación de todas las instituciones que conforman el Sector Público de hacer una reserva de al menos cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad.
- IV.** Que el Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad, contiene el procedimiento para la reserva de plazas destinadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, crea la Comisión Especializada y le asigna una serie de funciones.
- V.** Que dicho Reglamento indica que los jefes de las instituciones del Sector Público deben emitir sus Políticas Institucionales de Reserva de Plazas, sobre la base de las recomendaciones técnicas formuladas por la Comisión Especializada.
- VI.** Que la Defensoría de los Habitantes fue creada por medio de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1993, como un órgano adscrito al Poder Legislativo que promueve y protege los derechos e intereses de la población y como parte de la Administración Pública Central, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad.
- VII.** Que mediante acuerdo de la Defensoría de los Habitantes N° 00002019 se aprobó Política de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores a los Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República. En el punto IX de la sección a) de la 1° Área de Acción de esta Política se indica: "Reservar un cupo razonable para que las plazas vacantes sean cubiertas entre personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público".

- VIII.** Que mediante el Decreto N° 39386-MRREE del 26 de febrero de 2016, Se designa a la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- IX.** Que la Defensoría de los Habitantes mediante el acuerdo N°2226 del 30 de mayo de 2019 conformó su Comisión Especializada, cuya función principal es hacer anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% e informar del mismo al o la jerarca. Por tanto,

se acuerda emitir:

Política Institucional para Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad Defensoría de los Habitantes

- 1. Objetivo:** La presente Política tiene como objetivo establecer las medidas administrativas indispensables para orientar y operativizar, la reserva de plazas exigida por la Ley N° 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, en la Defensoría de los Habitantes.
- 2. Principios:** La Política para la Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes se basa en los siguientes principios:
 - a. Accesibilidad
 - b. Autodeterminación
 - c. Autonomía personal
 - d. Igualdad de oportunidades
 - e. No discriminación
 - f. Plena participación
 - g. Respeto a la diversidad
- 3. Reserva de Plazas:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, la Defensoría de los Habitantes procederá a reservar cada año al menos el 5% de las plazas vacantes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.

Para tal efecto, la Comisión Especializada le recomendará, con base en estudios técnicos, a la o el Defensor de los Habitantes las plazas disponibles que cada año se reservarán para ser cubiertas por personas con discapacidad.
- 4. Responsables:** Se encuentran obligados a cumplir con esta Política la o el Defensor de los Habitantes, la Comisión Especializada, el Departamento de Recursos Humanos y cualquiera otra dependencia que intervenga en el procedimiento de reserva de plazas para ser cubierta por personas con discapacidad.
- 5. Registro paralelo de elegibles:** Para sus efectos se instruye a la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Recursos Humanos, para que elabore el Registro Paralelo de Elegibles para Personas con Discapacidad; sin detrimento de que, mientras se finaliza su construcción, se utilicen registros paralelos de otras instituciones públicas, incluyendo los utilizados para tal efecto por las instituciones del Régimen de Servicio civil.

6. Ajustes razonables: En los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, la Defensoría de los Habitantes deberá brindar los ajustes razonables y los servicios de apoyo que requieran las personas con discapacidad concursantes en dichos procedimientos.

7. Vigencia. La presente política entra en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Defensoría de los Habitantes.

Notifíquese y publíquese. Dado en la Ciudad de San José, el día 6 de junio de dos mil dieciocho. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.

